

ASUNTO: Cédula de notificación por estrados de la **Apertura** de las **cuarenta y ocho horas**, del escrito que contiene el **RECURSO DE APELACIÓN**, presentado el día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, por el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante el ciudadano **Daniel Acosta Gervacio**, en contra del **"ACUERDO DICTADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN SESIÓN DE FECHA DIECIOCHO DE MARZO DE 2024"**.

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **catorce horas con cero minutos**, del día veintitrés de marzo del año 2024, el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos del acuerdo **IMPEPAC/CÉE/332/2023**, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I y V, 327 y 353 párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.-----

----- **HAGO CONSTAR** -----

Que, en este acto en los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público el inicio del plazo de **cuarenta y ocho horas**, para la publicación del escrito que contiene el **RECURSO DE APELACIÓN**, presentado el día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, por conducto de su representante el ciudadano Daniel Acosta Gervacio, en contra del **"ACUERDO DICTADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN SESIÓN DE FECHA DIECIOCHO DE MARZO DE 2024"**.-----

-----Asimismo hago constar que la presente cédula se fija en los estrados y estrados electrónicos de la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que permanecerá fijada durante **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.-----

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC



Autorizó	Mtra. Abigail Montes Leyva
Revisó	Lic. Claudia Itzel González Fuentes
Elaboró	Mtro. Emilio Guzmán Montejó



23 MAR 2024

RECIBIDO
DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA

*Recibido con anexo en copia simple
del recurso de apelación contenido
en 06 seis hojas Morelos*

11:30 horas

ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN

002432

impepac

Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

RECIBIDO

22 MAR 2024

HORA: 23:19 hrs

FIRMA: CAIO

CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

**PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E**

Daniel Acosta Gervacio, en mi carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante ese Consejo Estatal Electoral, personería que tengo legalmente acreditada, señalando como domicilio procesal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en: calle Amacuzac, número 204, de la colonia Vista Hermosa, en la Ciudad y Municipio de Cuernavaca, Morelos; ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

*Recibido
via correo
electrónico
con anexo
del recurso
de apelación
en 11 folios.*

Por medio del presente escrito, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, y 319 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos; acompañe el **Recurso de Apelación** que interpongo en contra del Acuerdo dictado por el Consejo Estatal Electoral de ese Instituto en sesión de fecha 18 de marzo de 2024. Lo anterior, *para* que, por su conducto previo a la rendición del informe correspondiente, lo remita al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, Ciudadana Presidenta del Consejo Estatal Electoral, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentado con este escrito, con la personería con que me ostento, acompañando el Recurso de Apelación que interpongo.

SEGUNDO. - Hacer llegar a Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el escrito del recurso, el informe y copia certificada de la resolución impugnada.



Cuernavaca, Morelos a 22 de marzo de 2024

PROTESTO LO NECESARIO

Daniel Acosta Genacio
Representante Propietario del
Partido Revolucionario Institucional

ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MORELOS.
P R E S E N T E**

Daniel Acosta Gervacio, en mi carácter de **Representante Propietario** del Partido Revolucionario Institucional, personalidad que tengo legalmente acreditada ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, señalando como domicilio procesal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en: **calle Amacuzac, número 204, de la colonia Vista Hermosa, en la Ciudad y Municipio de Cuernavaca, Morelos;** por cuanto al **interés jurídico de la Entidad de Interés Público que represento**, este se acredita por el hecho de que nos ubicamos en la hipótesis de un Partido Político facultado para ejercer acciones tuitivas en defensa de interés difusos; toda vez que los partidos políticos en nuestro carácter de Entidades de Interés Público estamos legitimados para defender el interés y orden público, así como los principios constitucionales que en este caso se refiere al de votar y ser votado, así como al de auto determinación y auto organización de nuestro partido político, así como nuestra Prerrogativa a Postular Candidaturas, como en este caso la Candidatura de Lucia Virginia Meza Guzmán, quien si bien es cierto, es postulada por la hoy Coalición Electoral Total denominada "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", también lo es que quien siglo dicha candidatura lo es el Partido Revolucionario Institucional. Siendo aplicable por cuanto, a la legitimación para la presente solicitud, la Jurisprudencia **15/2000, "PARTIDO POLÍTICOS NACIONALES. PUEDEN DEDUCIR ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS CONTRA LOS ACTOS DE PREPARACIÓN DE LAS ELECCIONES."** ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente, acudo en tiempo y forma a interponer **Recurso de Apelación** en contra de la Resolución dictada por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión de fecha 18 de marzo de 2024, respecto a las irregularidades encontradas en el **“Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se da respuesta al exhorto realizado a este órgano comicial, a través del acuerdo/184/SSLYP/DPLyP/año 3/P.O.2/24, EMITIDO POR EL Congreso del Estado de Morelos, notificado el día doce de marzo de dos mil veinticuatro.”** Precisando que en el desahogo de la sesión en que se aprobó el acuerdo que se impugna se cantó o dijo que a dicho acuerdo le correspondía la clave alfanumérica **IMPEPAC/CEE/162/2024**; precisando que hasta el día de la fecha dicho acuerdo no me ha sido notificado personalmente, ni se encuentra publicado en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Señalando a continuación los requisitos señalados en el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación y 319 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, en los siguientes términos:

- a) **HACER CONSTAR EL NOMBRE DEL ACTOR:** Partido Revolucionario Institucional por conducto de su Representante Propietario, acreditado ante el Consejo Estatal.
- b) **SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, EN SU CASO, PERSONAS AUTORIZADAS:** el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, así como las personas autorizadas para los mismos efectos, se encuentran señalados en el proemio de este ocurso.
- c) **ACOMPañAR EL DOCUMENTO NECESARIO PARA ACREDITAR PERSONERÍA DEL PROMOVENTE:** es un hecho público y notorio pues

inclusive el suscrito estuvo presente en el desahogo de la Sesión en que se aprobó el acuerdo que hoy se impugna.

d) **IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y AL RESPONSABLE DEL MISMO:** el acto impugnado se hace consistir en la resolución aprobada por el Consejo Estatal Electoral en sesión de fecha 18 de marzo de 2024, consistente en el ***“Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se da respuesta al exhorto realizado a este órgano comicial, a través del acuerdo/184/SSLYP/DPLyP/año 3/P.O.2/24, EMITIDO POR EL Congreso del Estado de Morelos, notificado el día doce de marzo de dos mil veinticuatro.”*** Precisando que en el desahogo de la sesión en que se aprobó el acuerdo que se impugna se cantó o dijo que a dicho acuerdo le correspondía la clave alfanumérica **‘IMPEPAC/CEE/162/2024**. Siendo responsable de su emisión el propio Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de procesos Electorales y Participación Ciudadana.

e) **Interés Jurídico:** Se cuenta con ello, toda vez que la resolución impugnada es contraria a los intereses de la Entidad de Interés Público denominada Partido Revolucionario Institucional en Morelos; así como los de nuestra candidata Lucia Virginia Meza Guzmán.

f) **MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN LOS QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS:**

Para mayor claridad, los agravios que causa el acto o resolución impugnada, así como los preceptos presuntamente violados, se relatan en el capítulo dentro del cuerpo del escrito de esta apelación.

- a) **OFRECER Y APORTAR PRUEBAS:** para mayor claridad, las pruebas se ofrecen en el capítulo correspondiente dentro del cuerpo del escrito del recurso de apelación.
- b) **HACER CONSTAR EL NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE:** el nombre y la firma se hacen constar al margen y al calce del presente ocurso.

HECHOS:

Manifiesto que los hechos en los que se basa la impugnación, son los siguientes:

1.- Tal y como lo establece el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son Entidades de Interés Público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. El Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Morelos, es un Instituto Político debidamente acreditado y registrado ante el Organismo Público Local Electoral, el cual es reconocido también a nivel nacional por el Instituto Nacional Electoral. Por lo cual es sujeto obligado en materia de fiscalización debido a que recibe recursos públicos denominados prerrogativas destinadas al funcionamiento del mismo.

2.- Es el caso que en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día 18 de marzo de 2024; se puso a consideración y fue aprobado el ***“Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo***

Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se da respuesta al exhorto realizado a este órgano comicial, a través del acuerdo/184/SSLYP/DPLyP/año 3/P.O.2/24, EMITIDO POR EL Congreso del Estado de Morelos, notificado el día doce de marzo de dos mil veinticuatro.”

3.- El acuerdo en comento lesiona los intereses de la Candidatura de la hoy ya candidata **Lucia Virginia Meza Guzmán**, toda vez que de manera infundada y mucho menos motivada, se pretende iniciar una investigación por hechos o actos respecto de los cuales, ni siquiera existe al menos un indicio de su realidad o existencia fáctica.

AGRAVIOS

PRIMER AGRAVIO.

Causa agravio al Partido Político que represento, el acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en razón de que dicho acuerdo emana o deviene de un acto por demás ilegal; en efecto el acuerdo impugnado nace o tiene su origen en el diverso exhorto parlamentario **acuerdo/184/SSLYP/DPLyP/año 3/P.O.2/24, EMITIDO POR EL Congreso del Estado de Morelos, notificado el día doce de marzo de dos mil veinticuatro.”** En el que entre otras cosas se dice:

“En el ámbito local, particularmente en nuestro estado de morelos, recientemente se ha puesto de manifiesto, una situación preocupante que diversos medios de comunicación han señalado, tal como lo mencionó el representante de Morena, ante el Instituto Nacional Electoral (INE) Sergio Gutiérrez Luna, esta situación evidencia la

necesidad de investigar un presunto gasto de 17 millones de pesos durante el periodo de inter campaña por parte de una precandidata.

Lo señalado por diversos medios de comunicación en seguimiento a los gastos de inter campaña de dicha precandidata, revelo la implicación de una Red Financiera de amplificación digital, cuyo financiamiento provendría de recursos no comprobados. Esta situación, de ser cierta, representaría una violación a las normativas electorales vigentes, poniendo en entre dicho la integridad del proceso electoral.”

Como se puede advertir, no importando que el exhorto parlamentario emane o provenga del Congreso del Estado de Morelos, al ser un acto de autoridad debe cumplir los requisitos constitucionales y legales, siendo entre ellos el de estar fundado y motivado; lo que en el caso específico no se cumple, toda vez que como ya quedó de manifiesto, la motivación que se tiene en dicho exhorto, es el supuesto dicho de una persona (su dirigente nacional Mario Delgado, no señalando ni siquiera aisladamente las circunstancias de tiempo modo y ocasión en que supuestamente ocurrió dicha manifestación) y agregando además que en diversos medios de comunicación (sin que se cite ni aun aisladamente los nombres o denominaciones de esos supuestos medios de comunicación). Lo que desde luego viola lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En razón de que, si el acto primario u originario que dio pauta a la actuación del Consejo Estatal Electoral es violatorio de garantías, desde luego que el subsecuente acto (acuerdo del Consejo Estatal Electoral) carece igualmente de la debida fundamentación y motivación; por lo que se debe revocar y dejar sin efecto legal alguno.

SEGUNDO AGRAVIO

Resulta imperante manifestar que, el acuerdo emitido por este Instituto Electoral que, en este recurso se impugna resulta obscuro, ilegal e improcedente, pues cabe resaltar que de acuerdo a lo establecido en el artículo **41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos para los procesos electorales federales y locales, tal y como a continuación se cita:

Artículo 41. ...

...

V) La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado B. Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y"

Siendo imperante señalar que, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, advierte de manera clara que, es competencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el **supervisar de manera permanente la sustanciación de los procedimientos en materia de fiscalización** y revisar los proyectos de resolución que la Unidad Técnica de Fiscalización le presente.

Además, que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, fracción 2) del citado reglamento establece que, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano responsable de tramitar y sustanciar los procedimientos en materia de fiscalización,

con el fin de formular los proyectos de resolución que presente la comisión y, en su caso, será esta misma Unidad quien proponga las sanciones correspondientes.

Por ello, resulta evidente que, el acuerdo emitido por este instituto se sobre limita en su esfera de investigación y participación, pues esta no tiene las facultades conferidas para atraer e investigar temas en materia de fiscalización.

Lo anterior tiene sustento en el siguiente precedente jurisprudencial.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. De acuerdo con una interpretación sistemática y funcional de los artículos 49, párrafo 6, y 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y k), en relación con el 270, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo previsto en el artículo 3, párrafo 2, del código de referencia, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas posee la atribución expresa y explícita para vigilar el manejo de dichos recursos en forma tal que se asegure su aplicación estricta e invariable para las actividades señaladas por la ley, es claro que el inicio del procedimiento respectivo, en el que se colmen las formalidades esenciales, no sólo puede originarse en la presentación de una queja o denuncia por un partido político (como deriva de lo previsto en el artículo 40, párrafo 1, del citado código), sino que puede incoarse, cuando en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia, la mencionada comisión así lo determine, sin que, ello le exima de fundar y motivar debidamente el acuerdo por el cual decida realizarlo de esa forma. Atendiendo al sentido gramatical de la expresión vigilar, se puede concluir que ese deber de cuidado sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los partidos políticos y agrupaciones políticas, en materia de origen y destino de su financiamiento, es una atribución eminentemente activa, la cual no está condicionada para su ejercicio a la conducta de otro sujeto jurídico, fuera de los casos en que se presenta una queja. En este mismo sentido, en el artículo 270, párrafo 2, del ordenamiento jurídico señalado, se prescribe que, una vez que el Instituto Federal Electoral tenga conocimiento de alguna irregularidad (en el entendido de que este último término es genérico, en la medida en que no se distingue si deviene del ejercicio de financiamiento o no), emplazará al partido político o a la agrupación política, sin que de dicha disposición derive que el ejercicio de esa obligación de llamar al presunto infractor al procedimiento, necesariamente esté sujeta a alguna condición jurídica (como sería la queja o denuncia).

Bajo esta tesitura, de acuerdo a lo establecido el artículo 191 de la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales, entre las facultades del Consejo General

del Instituto serán de supervisión, seguimiento y control técnico y, a través de la Comisión de Fiscalización.

En este sentido, es fundamental señalar que dicho exhorto se emana a través de un legislador integrante del Grupo Parlamentario del partido político MORENA, fuerza política, la cual, en reiteradas ocasiones ha llevado a cabo sinfín de violaciones a la normativa electoral, colocando propaganda política por todo lo largo y ancho del Estado de Morelos, realizando actos anticipados de campaña, uso indebido de recurso público y promoción personalizada, así como, publicaciones en que encuadran en materia de violencia política en razón de género, por lo que este instituto de manera oficiosa debería de iniciar un procedimiento especial sancionador con el propósito de investigar dichas conductas.

Derivado que, el exhorto que da vida al presente acuerdo emitido por este Instituto Electoral, deviene de un tema meramente político que pretende influir mediáticamente en las y los titulares de dicho órgano electoral, pues este como se ha mencionado en líneas anteriores, NO cuenta con las facultades correspondientes de investigar y sancionar procedimientos en materia de fiscalización, siendo esto únicamente competencia del Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos especializados, por lo que este tipo de acciones pudieran ser infundadas y motivadas. Ya que estaríamos en una rotunda contravención a lo establecido por nuestro máximo ordenamiento legal como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, de las leyes reglamentarias que de ella emanan.

De conformidad con los artículos 14, 15, y 16 de la **Ley general del Sistema de medios de Impugnación en Materia Electoral** y 329 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos; se ofrecen y exhiben anexas las siguientes:

P R U E B A S:

1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA. - Consistente en el propio acuerdo impugnado; relacionando el contenido de dichos documentales con lo expuesto en los agravio de esta demanda, teniendo como finalidad acreditar la existencia del acto impugnado. Documental que deberá ser presentada anexa al informe que se sirva rendir la autoridad señalada como responsable.

2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en el expediente al momento de dictar resolución definitiva, en todo aquello que beneficie a los intereses del Partido Político que represento. Prueba que relacionó con todos y cada uno de los argumentos vertidos en el presente curso y que solicito sean tomadas en consideración en el momento de resolver en definitiva el presente juicio.

3. PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA. - Consiste en el conjunto de apreciaciones legales y humanas, que lleven a cabo hasta el momento de dictar resolución, en todo aquello que beneficie a mis intereses. Prueba que relacionó con todos y cada uno de los argumentos vertidos en el presente curso y que solicito sean tomadas en consideración en el momento de resolver en definitiva el presente juicio.

**PERSISTENCIA DE LA IMPUGNACION, EN CASO DE ERROR EN LA FORMA
O VÍA:**

Para el indebido caso de que esa autoridad jurisdiccional, considere que el acto reclamado o impugnado, no es impugnable mediante el juicio que promovemos, desde este momento solicitamos se proceda con su trámite como asunto general o innominado y se pronuncie sobre su contenido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **17** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que es fundamental en la esfera jurídica de la Entidad Pública que represento y en el procedimiento que el acto de autoridad que viola los derechos humanos y políticos

electorales de las y los suscritos, pueda ser impugnado, para que se enmienden los errores y vicios que concurren en el mismo.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundo lo anterior en lo dispuesto por los Artículos 8, 41, 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 9, 10, 12, 14, 17, 40, 41, 45, 46 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a este H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atentamente se sirva:

PRIMERO.- Tener por presentado al Partido Revolucionario Institucional, con el escrito de cuenta, interponiendo el Recurso de Apelación.

SEGUNDO.- Admitir a trámite el Recurso de Apelación incoado.

TERCERO.- Previo los términos de ley, dictar resolución declarando fundados los agravios y como consecuencia se nulifique el acto recurrido.

Cuernavaca, Morelos, a 22 de marzo de 2024

"PROTESTO LO NECESARIO"

Daniel Acosta Gervacio

**Representante Propietario del
Partido Revolucionario Institucional.**